



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

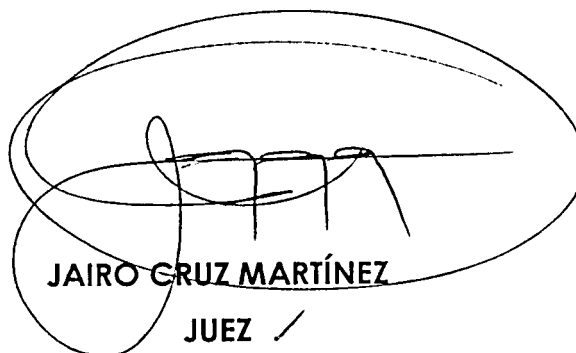
PROCESO. 11001-40-03-053-2017-00794-00

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 102-108, C 1) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte pasiva debera usar el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De igual forma, de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 101, C 1) NO esta registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho le conmina para que realice dicha labor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

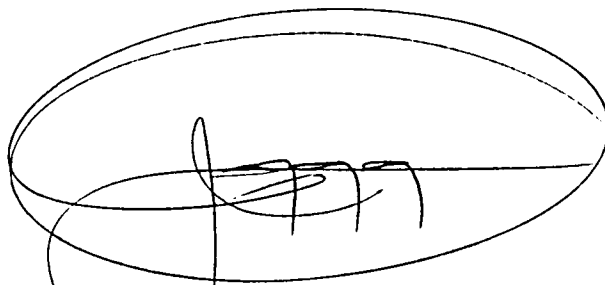
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-005-2016-01221-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En vista de la solicitud que antecede (Fl 70, C 2), se niega la misma, toda vez que en el plenario ya obra respuesta de la SIJIN. (Fl 68, C 2). Se conmina al interesado para que se acerque a la **O.E.C.M.S** a consultar el expediente de la referencia, en virtud de los nuevos acuerdos del CSJ que permiten la atención al público.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



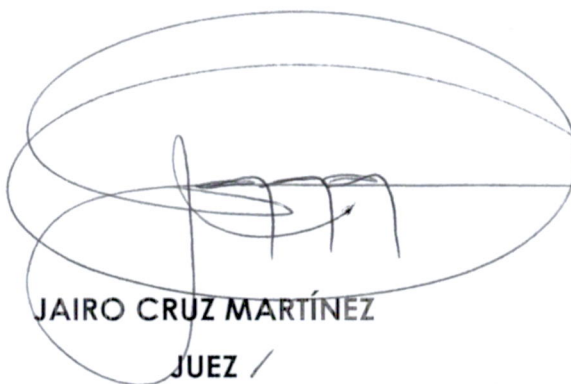
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-01124-00

Previo a dar curso a la solicitud que eleva el abogado FABIAN BARRERO OLIVERO , se REQUIERE al memorialista, para que aclare su petición toda vez que la terminación en los términos del artículo 461 del CGP debe acreditar el pago de la obligación demandada y las **costas**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

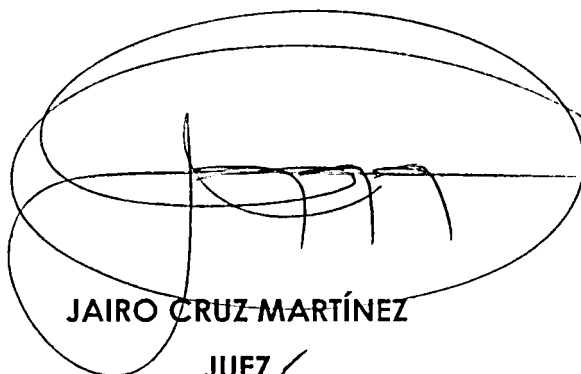
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2017-00685-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 43, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho tendrá en cuenta esta dirección electrónica y entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-01068-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20083495, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



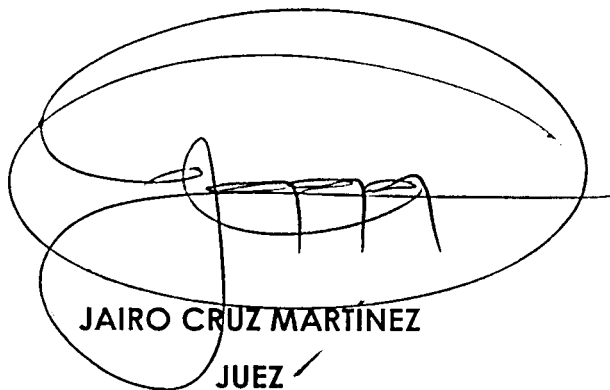
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2017-01212-00

Vista la solicitud que antecede (Fl 155-156, C 1) el memorialista deberá **estarse a lo resuelto** en auto del 25 de agosto de 2021(Fl 154, C 1). La **O.E.C.M.S** deberá abstenerse de ingresar solicitudes en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

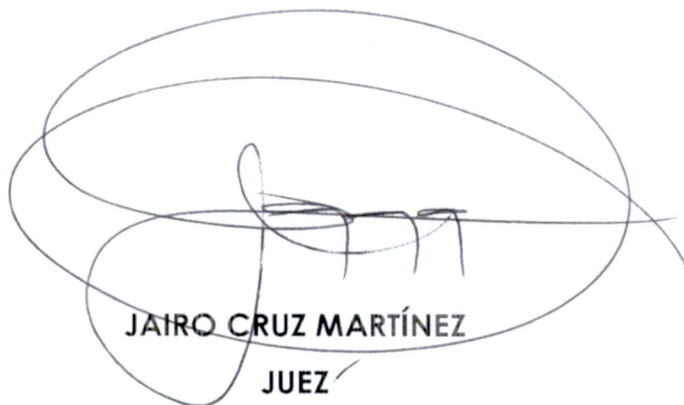
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-00391-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 52, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta (Fl. 50 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

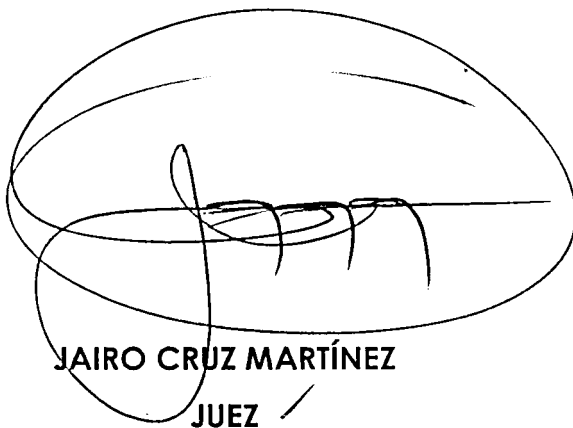
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2016-00591-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, apoderado judicial de la parte demandante y la certificación de entrega de la empresa de correos (FI 103, C 1), se dispone **admitir** su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-00740-00

El informe secretarial que antecede, mediante el cual da cuenta que revisado el correo del centro de servicios el PQR 1617054 solo cuenta con un PDF y no se encuentran títulos para el proceso de la referencia, se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



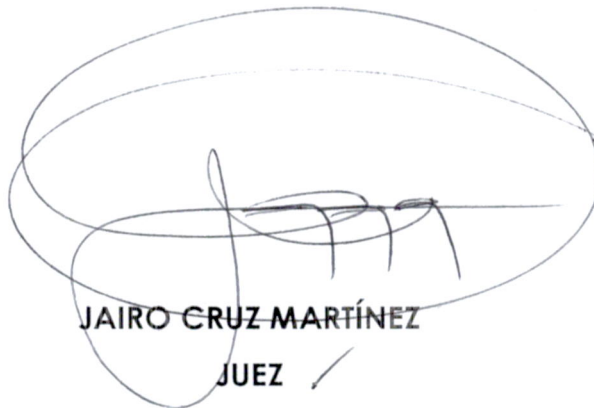
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-064-2014-00178-00

Secretaría corra traslado de la liquidación de costas efectuada (Fl 137, C 1); realizado lo anterior ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-00736-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **admitir** su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

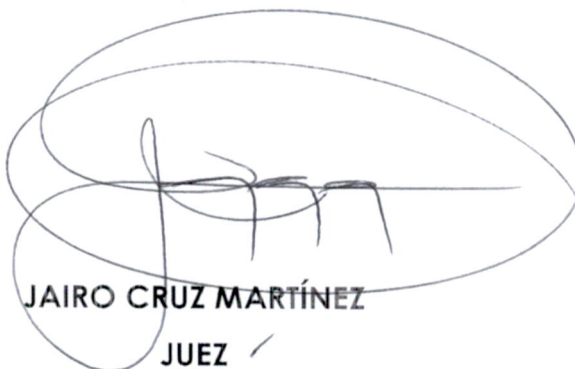
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-01447-00

El despacho conmina al probable apoderado judicial de la parte ejecutante para que use el correo electrónico registrado en el SIRNA y desde allí presente sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Ahora bien, previo a reconocer personería conforme al poder visto a folio 74 vuelto del cuaderno 1 , se REQUIERE al accionante para que aporte el documento ideoneo que acredite la calidad en la que actúa el señor Juan Carlos Camacho Valderrama tal y como se le indicó en el auto del 25 de agosto de 2021 (Fl 78, C 1), esto es, **el certificado de existencia y representación de la copropiedad**, mediante el cual se indique la identificación del administrador y representante legal vigente, como quiera que lo allegado es un acta de reunión del consejo de administración de la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



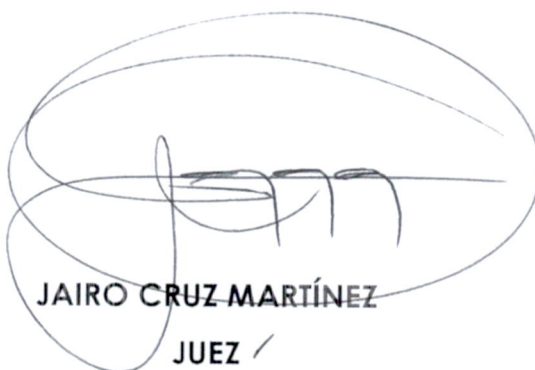
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01117-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 60, C 1), se requiere al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se faculta a MARTHA LILIANA GARAVITO LÓPEZ y ALBERTO ENRIQUE VASQUEZ como representantes legales de COONALFA y MISSION S.A.S respectivamente, para realizar cesiones de crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-064-2017-00267-00

Vista la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte pasiva (FI 132-137, C 1), este despacho se pronunciará respecto ella, por provenir del correo de notificaciones judiciales indicado en el poder otorgado (FI 117-118, C 1) se conmina por segunda vez al peticionario para que proceda a inscribir el correo mentado ante la URNA, conforme lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en primer lugar, en lo referente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, el juzgado entrará a pronunciarse al respecto cuando resuelva la solicitud de terminación elevada por la parte actora. En segundo lugar, manifiesta el apoderado de la parte pasiva que el abogado de la contraparte incurrió en FRAUDE PROCESAL, a la luz del artículo 453 del código penal, por lo que esté despacho, conmina al petente, para que proceda a poner en conocimiento inmediato de la autoridad penal competente dicha presunta conducta punible. Finalmente, el despacho **niega** la solicitud de LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE, toda vez que el apoderado de la parte pasiva estaba legitimado para pedir la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P por lo que mal haría este estrado judicial en conceder una condena por dichos concepto.

Por otro lado, y como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 140, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CHEVYPLAN S.A en contra de JOSÉ MIGUEL BARBOSA y KELLY JISSETHE BARBOSA por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0610-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 121-123 C.1), se requiere al demandante (BANCO PICHINCHA S.A) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a su apoderada especial para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-00306-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 71-99, C.1), se requiere al demandante (Bancolombia para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta al Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad señor Mauricio Botero Wolff para conceder la facultad de realizar cesiones de crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

Visto el folio 100 del cuaderno 1, agreguese a los autos la respuesta al oficio O-821-679 proveniente del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



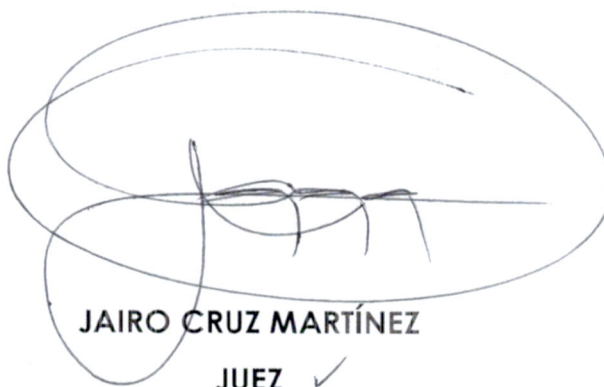
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-01054-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 187-225, C.1), se requiere al demandante (Bancolombia para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta al Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad señor Mauricio Botero Wolff para conceder la facultad de realizar cesiones de crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-086-2018-00289-00

En consideración al oficio N° 872 de 2021 (FI 53, C 2) que antecede, téngase en cuenta que el Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Bogotá D.C, ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, se pone de presente que dentro del presente asunto se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 04 de junio de 2021 (FI 240, C 1), fecha anterior a la terminación de su proceso con radicación 26-2018-545 que data 18 de junio de 2021, tal y como se les comunicó mediante Oficio N° O-0821-2409 (FI 242, C 1), por lo anterior quedan a disposición los remanentes en su juzgado, para que proceda de conformidad. Oficiése al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C para que trámite los oficios de levantamiento de medidas cautelares dejados a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

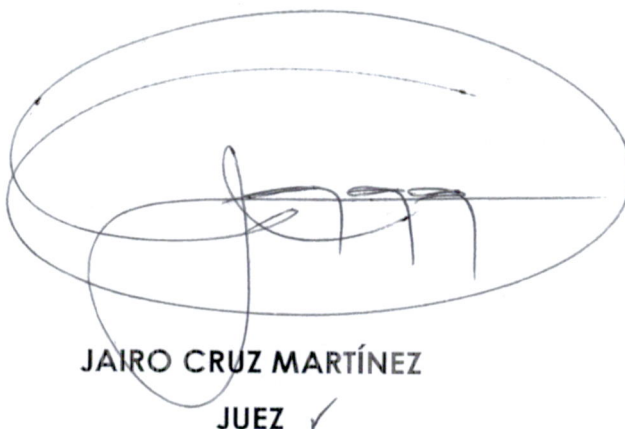
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-00165-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 47, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Toda vez que el pedimento anterior es procedente se ordena que por intermedio de la **O.C.M.E.S.**, se requiera nuevamente al Juzgado de origen para que indique dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia el trámite dado al oficio No. O-0521-750 de fecha 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-00313-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 99, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 100, C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la entidad demandante es BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. conforme se evidencia (Fl. 97, C.1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00575-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 126, C 1) es la registrada por la presunta apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial de vieja data (Fl. 108-125, C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la entidad demandante es FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en calidad de acreedora subrogataria conforme se evidencia en auto del 23 de septiembre de 2020 (Fl. 84, C.1).

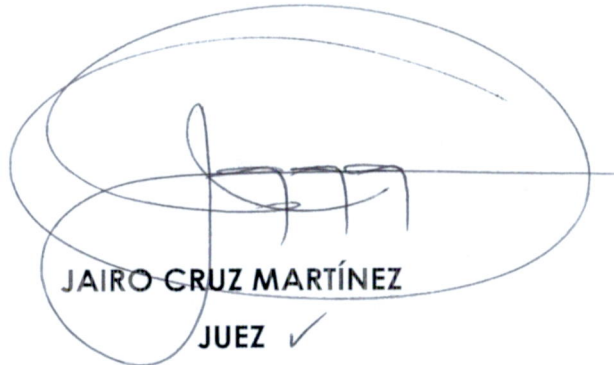
Ahora bien, respecto a las solicitudes elevadas por la Doctora Deicy Londoño Rojas (Fl 128, C 1) y (Fl 55, C 2) el juzgado también se abstiene de darles trámite, toda vez que la memorialista no ha sido reconocida para actuar como apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso, ya que si bien a folio 126 vuelto del cuaderno 1 se enuncian unos documentos que le otorgan poder, los mismos no se encuentran en el plenario. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la memorialista para que proceda a enviar los mismos y se pueda continuar con el devenir del proceso.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00839-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el secuestro del vehículo sujeto de cautelas de placa CQZ-599 queda bajo responsabilidad del secuestre designado en la diligencia, estando ubicado en las instalaciones del Parquadero La Principal S.A.S. (FI 76, C 2)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-00505-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 172 -243), se requiere al demandante (Bancolombia, ya que si bien allega el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Viviana Posada Vergara para realizar cesiones de crédito, en este no se evidencia hasta que monto puede realizar dicha labor. De igual forma para que aclare que tipo de obligaciones pretende ceder ya que las obligaciones Numero 12726563-22181015207 no se estan ejecutando en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



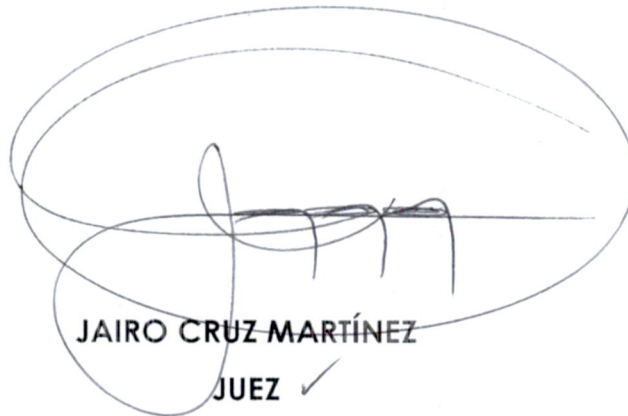
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00484-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fol. 59-60 C.1); efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría